

[113] Apoyo familiar y arraigo.

En el presente caso el penado cumple condena a 8 años, 28 meses y 17 días de prisión por delitos de robo, hurto y quebrantamiento. Ha cumplido más de ocho años y seis meses de la misma. Su conducta no es mala (participa en actividades de tratamiento, tiene sanciones anteriores en más de ocho meses a la sesión de la Junta de Tratamiento, antes muy frecuentes, luego dejan de cometerse) y está clasificado en segundo grado. Cumple por tanto las condiciones generales para la concesión de los permisos. En el orden individual es español con arraigo en España y apoyo familiar y no puede ignorarse el efecto preventivo de tantos años de prisión. Finaliza su condena antes de dos años. De estos datos no se desprende riesgo actual de mal uso de los permisos por reincidencia o fuga y, por el contrario, los permisos pueden completar y estimular la preparación para la libertad, y ése es el fin con que nacieron. Por ello se estimará el recurso y se concederán diez días de permiso (3+3+4) en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento y con la obligación de comparecer ante el Tribunal durante el primero de los de este cupo. **AP Sec. V de Madrid, Auto 1305/2015, de 27 de Marzo de 2015, JVP nº 1 de Madrid, Exp. 1073/2013.**